



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

--52--

AVISO No 33 DEL 19 DE AGOSTO 2016.

Para dar cumplimiento a los señalado en el artículo 260 de Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41 de 2012) en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. La Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar las siguientes Resoluciones Sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio, los cuales fueron devueltos por correo, y se proceden a publicar mediante este aviso en el portal web y en la cartelera ubicada en el piso 5° de la Alcaldía del Municipio de Pereira – Secretaria de Hacienda.

Que la parte considerativa y resolutive de la citada resolución dice lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 del Decreto N° 301 del 28 de junio de 1996 establece:

ARTICULO 66

RECAUDACION Y PAGO DE IMPUESTOS:

Plazo: Los contribuyentes pagarán los impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, fijados en la declaración y liquidación privada.

Forma de Pago: Los impuestos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, serán pagados en cuotas bimestrales a través de las entidades financieras con las que se tenga convenios para el recaudo de los impuestos municipales, en los plazos que señale la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El impuesto de Industria y Comercio será liquidado con un tope mínimo mensual del 0.60 de un (1) Salario Mínimo Diario para el área urbana, y del 0.40 de un (1) Salario Mínimo Diario vigente para los establecimientos ubicados en la zona rural."

Que revisada la cuenta del contribuyente se encontró que es omiso en la presentación de uno o varios periodos de la vigencia de 2011.

Que se le notificó al contribuyente Emplazamientos por no Declarar, y se concedió plazo de un mes para dar respuesta al mismo.

Que el contribuyente no presentó las declaraciones solicitadas por la Administración en el emplazamiento respectivo.

Que se determinó que el contribuyente, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y sobre tasa bomberil, por cuanto realizó una actividad Industrial, Comercial o de servicios en este municipio y a la fecha no se ha cumplido el deber de declarar y pagar el respectivo bimestre(s).

Que la sanción mínima para la vigencia 2011, es de \$ 148.000

FUNDAMENTO LEGAL

Se invoca como fundamento legal de este Acto Administrativo los artículos 25-26 y 308 del Código de Rentas Municipal Decreto N° 301 del 28 de Junio de 1996

ANALISIS Y CONCLUSIONES

La normatividad vigente para el cumplimiento del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos, tableros y sobre tasa bomberil determina claramente los elementos constitutivos del mismo, así: son sujetos pasivos de este Impuesto todas las personas naturales o Jurídicas que realicen alguna actividad industrial, comercial o de servicio de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del Municipio; la base gravable es el monto de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio.

En virtud de lo establecido en Código de Rentas Municipal Decreto N° 301 del 28 de junio de 1996. **ARTICULO 308** (Modificado art. 7º. Acuerdo 07/99) **SANCIÓN MÍNIMA:** "Artículo 308: Sanción Mínima: Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en los artículos 318 y 322 del presente Decreto, el valor mínimo de las sanciones incluidas las que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda, será equivalente al 100% del total del impuesto mínimo anual de Industria y Comercio para los contribuyentes del régimen bimestral y del 50% para los contribuyentes del régimen simplificado."

Informar al contribuyente que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente.

A continuación se relacionan los establecimientos a quienes se les profirió Resolución por no declarar el impuesto de industria y comercio:

CODIGO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NOMBRE_TERCERO	VIG_2011	RESOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	CAUSAL DE DEVOLUCION
56611	LIMONCITO CON RON UNIPLAZA	RUIZ LOAIZA ELCIDA RUIZ LOAIZA	12	721	JULIO-08-2016	CERRADO
56712	PANADERIA LAS CHIVAS	ANA LUCIA	12	722	JULIO-07-2016	NO RESIDE
57763	TODO BARATO LA 8A	WILSON DE JESUS	10	726	JULIO-07-2016	NO RESIDE
58629	AUTOCAR PEREIRA	LUIS FELIPE	08,12	729	JULIO-07-2016	NO RESIDE
61033	JAVIER MELO DISTRIBUCIONES	JAVIER MELO DISTRIBUCIONES	10,12	737	JULIO-08-2016	NO EXISTE
61415	CONFECCIONES JOHANNA PEREIRA	JOHANA ANDREA	10,12	738	JULIO-07-2016	NO EXISTE

La notificación se entenderá surtida para efectos de responder o impugnar la Resolución Sanción por no declarar, a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Pereira, 19 de agosto de 2016


ANDRÉS FERNANDO AYALA MUÑOZ
Subsecretario de Asuntos Tributarios (E)


ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado

Elaboró: Cesar Augusto Duque Patiño

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en la página web de la alcaldía el día:
En la cartelera de la Secretaría de Hacienda el día:
Se desfijo el día: